

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 11 de Diciembre de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V.
ESCOBEDO OTE No. 324
CENTRO
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 27000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII párrafo tercero del mismo artículo, 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX, 50, 51, 63 y 70; del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero,

.....2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 2

Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM0502003/18, expedida por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el oficio número 034/2018, de fecha 30 de Enero de 2018.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria levantada a folios del RIM02003-18-6-001/18 al RIM02003-18-6-027/18, con fecha 15 de Noviembre de 2018, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.-NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO RIM0502003/18 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 034/2018 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018.

Con fecha 31 de Enero de 2018, previo citatorio de un día anterior fue notificada al C. JOSE IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ en su carácter de contador del contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V.; la orden de visita domiciliaria No. RIM0502003/18, contenida en el oficio No. 034/2018 de fecha 30 de Enero de 2018, dirigida al contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 31 de Enero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-1-001/18 al RIM02003-18-1-011/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

2.-ACTA PARCIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Con fecha 13 de Febrero de 2018, ante la C. Mayra Selene García Acosta en su carácter de tercero y quien dijo ser recepcionista del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., se levantó Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación en el domicilio del contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del número RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

3.-NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO RIM02003-18-04-009/18 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2018, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE.

Con fecha 14 de Febrero de 2018, previo citatorio de un día anterior le fue notificado a la C. Mayra Selene García Acosta en su carácter de tercero y quien dijo ser recepcionista del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., el oficio número RIM02003-18-04-009/18, de fecha 1 de Febrero de 2018, por medio del cual se impone multa al contribuyente, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 14 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-3-001/18 al RIM02003-18-3-007/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

.....3



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 3

4.-ACTA DE ASUNTO NO DILIGENCIADO.

Con el objeto de notificar el oficio número RIM02003-18-04-082/18 de fecha 25 de Julio de 2018, relativa a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., al amparo de la Orden de Visita número RIM0502003/18 de fecha 30 de Enero de 2018, contenida en el oficio número 034/2018 dicha notificación no pudo llevarse a cabo, toda vez que aún y cuando previamente el día 25 de Julio de 2018, se había dejado el citatorio número CIT200303/18, la C. Mayra Selene García Acosta en su carácter de tercero y quien dijo ser recepcionista del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., para que el representante legal del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., estuviera presente el día 26 de Julio de 2018, a las 10:30 horas, a la hora y fecha señalada en el mencionado citatorio, el Representante Legal del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., quien no atendió el mencionado citatorio y considerando que la C. Mayra Selene García Acosta en su carácter de tercero y quien dijo ser recepcionista del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin exponer justificación legal alguna, se niega a atender la diligencia de notificación y entrega del Oficio número RIM02003-18-04-082/18 de fecha 25 de Julio de 2018, se procedió a fijar en la puerta principal del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., el citatorio número CIT200304/18 de fecha 26 de Julio de 2018, para que el C. Representante Legal del contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA SA DE CV, acuda a las oficinas que ocupa esta autoridad Fiscalizadora sito en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza, en un plazo de seis días a efectos de notificarle dicho oficio, negándose la C. Mayra Selene García Acosta a recibir y firmar de recibido sin justificación legal alguna, lo cual se hizo constar en ACTA DE ASUNTO NO DILIGENCIADO de fecha 26 de Julio de 2018, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

5.-ACTA DE NO COMPARECENCIA.

El Representante Legal del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., no acudió a la cita establecida en el Citatorio número CIT200304/18 de fecha 26 de Julio de 2018, a efectos de notificarle y hacerle entrega del Oficio número RIM02003-18-04-082/18 de fecha 25 de Julio de 2018, emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza al contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V. Lo cual se hizo constar en ACTA DE NO COMPARECENCIA de fecha 03 de Agosto de 2018, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

6.-NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO RIM02003-18-04-082/18 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0502003/18

Con fecha 28 de Agosto de 2018, quedó legalmente notificado por estrados el oficio número RIM02003-18-04-082/18 de fecha 25 de Julio de 2018, en el cual se realizó atenta invitación; emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que a la fecha del presente oficio algún miembro del consejo de Administración ó Representante

.....4



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 4

Legal del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., haya acudido, constancias que obran agregadas en el expediente abierto a nombre del contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V.

7.-ULTIMA ACTA PARCIAL

En virtud de que el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., desocupó su domicilio fiscal como se hizo constar en Acta Hechos de fecha 24 de Septiembre de 2018; con fecha 17 de Octubre de 2018, quedó legalmente notificado por estrados el Acta Ultima Parcial, en el cual se le dieron a conocer los hechos u omisiones conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos que se le dieron a conocer tal como se hizo constar en Ultima Acta Parcial con fecha de 25 de Septiembre de 2018, sin que a la fecha del vencimiento de dicho plazo el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V. aportara algún documento, libro o registro para efectos de desvirtuar los hechos u omisiones, plasmadas en la Ultima Acta Parcial, constancias que obran agregadas en el expediente abierto a nombre del contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V.

8.-ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Con el objeto de levantar Ultima Acta Parcial relativa a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., al amparo de la orden número RIM0502003/18 de fecha 30 de Enero de 2018, contenida en el oficio número 034/2018, dicha notificación no pudo llevarse a cabo, toda vez que el Contribuyente desocupó el domicilio y permanece cerrado el local. Lo cual se hizo constar en ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS de fecha 24 de Septiembre de 2018, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

9.-EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO RIM02003-18-04-120/18, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, GIRADO AL ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DE TORREON COAHUILA DE ZARAGOZA "2".

Mediante Oficio número RIM02003-18-04-120/18, de fecha 24 de Septiembre de 2018, girado y con firma autógrafa original del Lic. José Francisco Carrillo Ortiz, Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza se solicitó al C. LIC. RICARDO DE SANTOS AVILA, ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DE TORREON COAHUILA DE ZARAGOZA "2", el auxilio de esa Administración Desconcentrada de asistencia al Contribuyente de Torreón Coahuila De Zaragoza "2", para el efecto de que realizara la verificación del domicilio fiscal del Contribuyente:

CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V.	ESCOBEDO OTE NO. 324 CENTRO, C.P. 27000, TORREÓN, COAHUILA.	SPM150709VE9



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 5

10.- CONTESTACION EN RELACION AL OFICIO NÚMERO RIM02003-18-04-120/18, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, GIRADO AL ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE COAHUILA DE ZARAGOZA "2", DONDE REMITE ORDEN DE VERIFICACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO No.: 700-18-00-01-00-2018-4031 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, DESPACHADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2018.

En respuesta a lo solicitado mediante el Oficio número RIM02003-18-04-120/18, de fecha 24 de Septiembre de 2018, C. LIC. RICARDO DE SANTOS AVILA, ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE COAHUILA DE ZARAGOZA "2" ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE COAHUILA DE ZARAGOZA "2" CON SEDE EN COAHUILA DE ZARAGOZA, emitió el oficio número 700-18-00-01-00-2018-4031 de fecha 24 de Octubre de 2018, despachado el 29 de Octubre de 2018, mediante el cual se informa que el resultado de la verificación es: No localizado y que el domicilio se encuentra deshabitado.

11.-ACTA FINAL

Con fecha 10 de Diciembre de 2018, quedó legalmente notificado por estrados el Acta Final, en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria tal como se hizo constar en Acta Final con fecha de 15 de Noviembre de 2018, constancias que obran agregadas en el expediente abierto a nombre del contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Ultima Acta parcial de fecha 25 de Septiembre de 2018, la cual quedó legalmente notificado por estrados con fecha 17 de Octubre de 2018, levantada a folios RIM02003-18-5-001/18 al RIM02003-18-5-026/18, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en el Acta Final de fecha 15 de Noviembre de 2018, levantada a folios números RIM02003-18-6-001/18 al RIM02003-18-6-027/18, la cual quedó debidamente notificada legalmente por estrados el día 10 de Diciembre de 2018.

HECHOS:

GENERALIDADES:

REGIMEN FISCAL.

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., se encuentra inscrito con las siguientes obligaciones fiscales:

OBLIGACION	DESCRIPCIÓN
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios.
203	declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios Impuesto sobre la renta




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 6

Continúa página anterior...

26	declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.
46	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas.
579	Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA.
597	Informativa anual de subsidio para el empleo.
601	Régimen general de Ley Personas Morales.
9	Pago definitivo mensual de IVA.

DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

De la revisión efectuada a la información y documentación propiedad del contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., se conoció la Escritura Pública Número 291 (Doscientos noventa y uno), de fecha 09 de Julio de 2015, pasada ante la fe del LIC. JACINTO FAYA RODRIGUEZ Notaria Pública No. 3 (Tres), la cual contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., la cual fue exhibida y proporcionada en forma económica durante el transcurso de la revisión por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., en la cual se conoció que los señores EZEQUIEL GARCIA DE LA CRUZ y OMAR DOMINGUEZ JARAMILLO, constituyeron una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable bajo el nombre de "SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA", con duración de la sociedad de 99 años, y el capital social ha quedado suscrito y pagado de la siguiente manera:

SUSCRIPTOR	ACCIONES	CAPITAL
EZEQUIEL GARCIA DE LA CRUZ	51	\$ 25,500.00
OMAR DOMINGUEZ JARAMILLO	49	\$ 24,500.00
TOTAL	100	\$ 50,000.00

INICIO DE OPERACIONES.

Mediante consulta a la información contenida en la cuenta única de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de Avisos Presentados, se conoció que SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA; S. A. DE C. V., inicio operaciones en fecha 09 de Julio del 2015.

GIRO O ACTIVIDAD.

Mediante consulta a la información contenida en la cuenta única de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de Avisos Presentados, se conoció que el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., registra como giro o actividad preponderante la de: "SERVICIOS DE PROTECCION Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD".

.....7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 7

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

Las consultas a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detallan en la presente Resolución, que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer: "EL REGIMEN FISCAL, INICIO DE OPERACIONES, GIRO O ACTIVIDAD Y DECLARACIONES", del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha con fecha 08 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales." Así como de conformidad con el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: Del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

A.1.- DECLARACIONES PRESENTADAS.

A.1.1.-PAGOS PROVISIONALES.

De la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer los Datos Generales de las Declaraciones de Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, se conoció que el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., a la fecha de inicio de facultades por parte de ésta Autoridad Fiscalizadora, había presentado las declaraciones de pagos provisionales en forma estadística del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, con los siguientes datos principales:

1	MES DEL 2016	FECHA DE PRESENTACION	TIPO	NUMERO DE OPERACION	LUGAR DE PRESENTACION
2	ENERO	23/03/2016	NORMAL	165516774	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
3	FEBRERO	23/03/2016	NORMAL	165517441	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
4	MARZO	18/05/2017	NORMAL	216632250	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
5	ABRIL	18/05/2017	NORMAL	216635877	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
6	MAYO	18/05/2017	NORMAL	216639112	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
7	JUNIO	18/05/2017	NORMAL	216641379	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 8

Continúa página anterior...

8	JULIO	18/05/2017	NORMAL	216643887	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
9	AGOSTO	18/05/2017	NORMAL	216646584	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
10	SEPTIEMBRE	18/05/2017	NORMAL	216648828	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
11	OCTUBRE	18/05/2017	NORMAL	216651277	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
12	NOVIEMBRE	18/05/2017	NORMAL	216653428	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
13	DICIEMBRE	18/05/2017	NORMAL	216655468	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

A.1.2.- DECLARACIÓN ANUAL.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., presentó declaración anual Normal por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, ante el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria el día 17 de Mayo de 2017, con número de operación 170030210343, cuyos datos principales son los siguientes:

PRESENTACION ELECTRONICA DE DECLARACIONES DEL EJERCICIO	
ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACION DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO 2016	
R.F.C.	SPM150709VE9
Nombre Denominación o Razón Social	SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V.
Tipo de Presentación	Normal
Fecha de Presentación	17/05/2017
Hora de Presentación	19:25
Número de Operación	170030210343
DETALLE DEL CALCULO	
CONCEPTO	MONTO
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	0
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	0
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0
DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A FAVOR	0
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 9

Así como también, según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., presentó declaración anual Complementaria por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, ante el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria el día 22 de Junio de 2017, con número de operación 170090186962, cuyos datos principales son los siguientes:

PRESENTACION ELECTRONICA DE DECLARACIONES DEL EJERCICIO	
ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACION DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO 2016	
R.F.C.	SPM150709VE9
Nombre Denominación o Razón Social	SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V.
Tipo de Presentación	Complementaria
Fecha de Presentación	22/06/2017
Hora de Presentación	16:55
Número de Operación	170090186962
DETALLE DEL CALCULO	
CONCEPTO	MONTO
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	1,659,375
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	1,665,625
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	-6,250
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	6250
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0
DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A FAVOR	0
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

A.2.-INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en Mayores y Auxiliares mensuales, las cuales

.....10




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 10

fungen como Balanzas de comprobación, Pólizas de Ingresos y a su documentación comprobatoria consistente en Consecutivo Fiscal de Facturas, mismos que fueron proporcionada por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalente; al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-01/18 al RIM02003-18-2-10/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente; se conoció que el contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., obtuvo ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2016, en cantidad de \$ 1,243,596.07, como se muestran en el siguiente cuadro:

MES 2016	A.2.1. INGRESOS NOMINALES REGISTRADOS	(MAS) A.2.2. AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE CONOCIDO	(IGUAL A) INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS
ENERO	23,758.62		23,758.62
FEBRERO	23,758.62		47,517.24
MARZO	23,758.62		71,275.86
ABRIL	23,758.62		95,034.48
MAYO	113,000.00		208,034.48
JUNIO	104,000.00		312,034.48
JULIO	140,999.95		453,034.43
AGOSTO	148,000.00		601,034.43
SEPTIEMBRE	148,000.00		749,034.43
OCTUBRE	148,000.00		897,034.43
NOVIEMBRE	148,300.00		1,045,334.43
DICIEMBRE	155,923.94	42,337.70	1,201,258.37
SUMA	1,201,258.37	42,337.70	1,243,596.07

A.2.1.-INGRESOS NOMINALES.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en Mayores y Auxiliares mensuales, las cuales fungen como Balanzas de comprobación, Pólizas de Ingresos y a su documentación comprobatoria consistente en Consecutivo Fiscal de Facturas, mismos que fueron proporcionada por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalente; al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente; se conoció que el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., obtuvo ingresos Nominales para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2016, en cantidad de \$ 1,201,258.37, como se muestran en el siguiente cuadro:




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 11

MES DE 2016	A.2.1.1. INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	IGUAL A INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS
ENERO	23,758.62	23,758.62
FEBRERO	23,758.62	47,517.24
MARZO	23,758.62	71,275.86
ABRIL	23,758.62	95,034.48
MAYO	113,000.00	208,034.48
JUNIO	104,000.00	312,034.48
JULIO	140,999.95	453,034.43
AGOSTO	148,000.00	601,034.43
SEPTIEMBRE	148,000.00	749,034.43
OCTUBRE	148,000.00	897,034.43
NOVIEMBRE	148,300.00	1,045,334.43
DICIEMBRE	155,923.94	1,201,258.37
TOTAL	1,201,258.37	

A.2.1.1.-INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.

La cantidad de \$ 1,201,258.37, por concepto de Ingresos propios de la Actividad se conoció de sus mayores y auxiliares específicamente en la cuenta número 4100.1 denominada "INGRESOS PROPIOS", subcuenta 4100.1 denominada "INGRESOS AL 16%"; los cuales fueron exhibidos y proporcionados por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalente; al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

A.2.2.-AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE.

El Ajuste Anual por Inflación Acumulable en cantidad de \$42,337.70, se determinó de la siguiente manera:

PROMEDIO DE LOS CREDITOS	PROMEDIO DE DEUDAS	DIFERENCIA	INPC	ULTIMO MES DEL EJERCICIO	ENTRE	INPC	ULTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR (MES AÑO)
89,412.32	1,349,462.95	1,260,050.64	122.515	DICIEMBRE		118.5320	diciembre-2015

Continúa cuadro anterior...

FACTOR DE ACTUALIZACION	MENOS 1	FACTOR DE AJUSTE ANUAL	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE
1.0336	1	0.0336	0.00	42,337.70

PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS.

El Saldo Promedio de los Créditos en cantidad de \$ 89,412.32, se conoció de sus registros de mayores y auxiliares, específicamente de los saldos finales de las cuentas números 1200 y 1400, denominadas "BANCOS" y "CLIENTES" los cuales fueron exhibidos y proporcionados por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalente; sin embargo lo

.....12



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 12

manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente y el cual se determinó de la siguiente manera:

1	TIPO DE CREDITO	S.F. ENERO	S.F. FEBRERO	S.F. MARZO	S.F. ABRIL	S.F. MAYO	S.F. JUNIO
2	BANCOS	17.20	174.80	2.40	2.40	177.60	45.20
3	CLIENTES	18,560.00	10.00	20.00	18,580.00	122,100.00	111,670.00
6	SUMA	18,577.20	184.80	22.40	18,582.40	122,277.60	111,715.20
7	ENTRE	12	12	12	12	12	12
8	PROMEDIO ANUAL DE CREDITOS						

Continúa cuadro anterior...

1	S.F. JULIO	S.F. AGOSTO	S.F. SEPTIEMBRE	S.F. OCTUBRE	S.F. NOVIEMBRE	S.F. DICIEMBRE	SALDO FINAL
2	1,112.80	160.34	687.94	2,195.54	261.14	608.67	5,446.03
3	162,709.94	152,290.00	140,690.00	111,710.00	111,720.00	117,441.84	1,067,501.78
6	163,822.74	152,450.34	141,377.94	113,905.54	111,981.14	118,050.51	1,072,947.81
7	12	12	12	12	12	12	12
8							89,412.32

PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS.

El Saldo Promedio de las Deudas en cantidad de \$1,349,462.95, se conoció de sus registros de mayores y auxiliares, específicamente de los saldos finales de las cuentas números 2020, 2030 y 2200, denominadas "ACREEDORES DIVERSOS", " CUENTAS POR PAGAR" e "IMPUESTOS POR PAGAR", los cuales fueron exhibidos y proporcionados por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalente; sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente y el cual se determinó de la siguiente manera:

1	TIPO DE DEUDA	S.F. ENERO	S.F. FEBRERO	S.F. MARZO	S.F. ABRIL	S.F. MAYO	S.F. JUNIO
2	ACREEDORES DIVERSOS	173,605.87	243,090.60	337,249.66	457,548.41	560,665.94	554,629.42
3	CUENTAS POR PAGAR	900,000.00	900,000.00	900,000.00	900,000.00	900,000.00	900,000.00
4	IMPUESTOS POR PAGAR	6,165.95	12,331.90	18,497.85	24,663.80	30,829.75	36,995.70
5	SUMA	1,079,771.82	1,155,422.50	1,255,747.51	1,382,212.21	1,491,495.69	1,491,625.12
6	ENTRE	12	12	12	12	12	12
7	SALDO PROMEDIO DE DEUDAS						

.....13

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 13

Continúa cuadro anterior...

1	S.F. JULIO	S.F. AGOSTO	S.F. SEPTIEMBRE	S.F. OCTUBRE	S.F. NOVIEMBRE	S.F. DICIEMBRE	SALDO FINAL
2	576,262.05	521,615.03	466,437.51	401,662.69	353,467.35	340,368.21	4,986,602.74
3	900,000.00	900,000.00	900,000.00	900,000.00	900,000.00	900,000.00	10,800,000.00
4	43,161.65	49,327.60	55,493.55	61,659.50	67,825.45	0.00	406,952.70
5	1,519,423.70	1,470,942.63	1,421,931.06	1,363,322.19	1,321,292.80	1,240,368.21	16,193,555.44
6	12	12	12	12	12	12	12
7							1,349,462.95

Los Ingresos Acumulables Registrados en cantidad de \$ 1,243,596.07, detallados anteriormente, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 primer párrafo fracción I, artículo 7 primer párrafo, artículo 16 primer párrafo, artículo 17 primer párrafo, fracción I, inciso a), artículo 18 primer párrafo, fracción X, artículo 76 primer párrafo, fracciones I, II de la ley del impuesto sobre la renta, artículo 28 primer párrafo fracciones I y II del código fiscal de la federación, artículo 33 primer párrafo, A, fracciones I, III y IV, B fracciones I, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016.

A.3.-DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en sus Mayores y Auxiliares que fungen como Balanzas de Comprobación, Pólizas de Diario, Pólizas de Egresos, su respectiva documentación comprobatoria, así como estados de cuenta bancarios mismos que fueron exhibidos y proporcionados por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalente; al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente, se conoció que registró deducciones en el ejercicio 2016 en cantidad de \$ 1,490,387.96, como se muestra a continuación:

EJERCICIO 2016	A.3.1. DEDUCCIONES REGISTRADAS	A.3.2. DEDUCCIONES RECHAZADAS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
ENERO A DICIEMBRE	1,490,387.96	1,296,805.54	193,582.42

Los cuales se detallan mensualmente como a continuación se detalla:

MES DE 2016	DEDUCCIONES		
	REGISTRADAS	RECHAZADAS	AUTORIZADAS
ENERO	116,218.50	110,479.31	5,739.19
FEBRERO	107,878.93	101,500.00	6,378.93
MARZO	114,554.29	105,000.00	9,554.29

.....14





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 14

Continúa página anterior...

ABRIL	120,466.07	8,328.23	112,137.84
MAYO	121,995.62	115,190.56	6,805.06
JUNIO	117,386.83	108,500.00	8,886.83
JULIO	122,763.49	114,053.31	8,710.18
AGOSTO	120,180.51	108,500.00	11,680.51
SEPTIEMBRE	118,979.99	107,457.79	11,522.20
OCTUBRE	125,313.37	119,866.47	5,446.90
NOVIEMBRE	117,400.13	113,716.87	3,683.26
DICIEMBRE	187,250.23	184,213.00	3,037.23
SUMA	1,490,387.96	1,296,805.54	193,582.42

A.3.1.- DEDUCCIONES REGISTRADAS.

Las Deduciones Autorizadas Registradas en cantidad de \$ 1,490,387.96, se conocieron de sus registros de mayores y auxiliares, los cuales fueron exhibidos y proporcionados por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalmente; sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente, las cuales se integran de la siguiente manera:

NUMERO DE CUENTA	DEDUCCIONES REGISTRADAS	IMPORTE
6100.1	SUELDOS Y SALARIOS	1,312,400.00
6100.2	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	42,879.17
6100.6	COMPRA FOLIOS CFDI	1,979.31
6100.7	MATERIAL DE LIMPIEZA	554.24
6100.8	UNIFORMES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	24,674.03
6100.9	DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	16,041.63
6100.10	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	29,343.52

.....15





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 15

Continúa página anterior...

6100.11	PAPELERIA Y SUINISTROS DE OFICINA	4,069.81
6100.12	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	4,868.91
6100.13	MANTENIMIENTO OFICINA	655.11
6100.14	RENTA DE VEHICULO PARA TRASLADO PERSONAL	1,250.00
6100.15	PERMISOS Y LICENCIAS	9,831.61
6100.16	PAQUETERIA	419.62
6100.17	ACTUALIZACION Y RECARGOS	36,351.00
6200.1	COMISIONES BANCARIAS	5,070.00
	TOTALES	1,490,387.96

A.3.2.- DEDUCCIONES RECHAZADAS.

El importe de \$ 1,296,805.54 que corresponde Deduciones Rechazadas, se integran de la siguiente manera:

	CONCEPTOS	DEDUCCIONES RECHAZADAS
6100.1	SUELDOS Y SALARIOS	203,900.00
6100.2	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	14,978.79
6100.6	COMPRA FOLIOS CFDI	1,979.31
6100.8	UNIFORMES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	10,215.43
6100.10	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	17,801.25
6100.12	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	1,748.15
6100.15	PERMISOS Y LICENCIAS	9,831.61
6100.17	ACTUALIZACION Y RECARGOS	36,351.00
	TOTAL	1,296,805.54





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 16

Las cuales se desglosan a continuación:

1	DATOS DE LA POLIZA			
2	FECHA	POLIZA	REFERENCIA	CONCEPTO
4	30/ene/2016	D 2	F/9212 ^a	GASTOS DEL MES DE ENERO /COMPRA FOLIOS CFDI
5	31/ene/2016	E 2	4 SEMANAS	NOMINA DEL 01 AL 31 DE ENERO 2016
6	SUBTOTAL MES DE ENERO DE 2016			
7	29/feb/2016	E 1	MES	NOMINA DEL MES DE FEBRERO 2016
8	SUBTOTAL MES DE FEBRERO DE 2016			
9	31/mar/2016	E 2	MARZO	NOMINA DEL MES DE ABRIL 2016
10	SUBTOTAL MES DE MARZO DE 2016			
11	30/abr/2016	D 2	F/3576	GASTOS DEL MES DE ABRIL 2016/UNIFORMES Y EQUIPO DE SEGURIDAD
12	SUBTOTAL MES DE ABRIL DE 2016			
13	31/may/2016	E 1	MAYO	NOMINA DEL MES DE MAYO 2016
14	31/may/2016	D 2	F/82368	GASTOS DEL MES DE MAYO 2016/EQUIPO DE COMUNICACIÓN
15	31/may/2016	D 2	F/279310	GASTOS DEL MES DE MAYO 2016/EQUIPO DE COMUNICACIÓN
16	31/may/2016	D 2	F/279308	GASTOS DEL MES DE MAYO 2016/EQUIPO DE COMUNICACIÓN
17	SUBTOTAL MES DE MAYO DE 2016			
18	30/jun/2016	E 2	JUNIO	NOMINA DEL MES DE JUNIO DE 2016
19	SUBTOTAL MES DE JUNIO DE 2016			
20	31/jul/2016	D2	F/296929	GASTOS DEL MES DE JULIO DE 2016/EQUIPO DE COMUNICACIÓN
21	31/jul/2016	E 2	JULIO	NOMINA DEL MES DE JULIO DE 2016
22	SUBTOTAL MES DE JULIO DE 2016			
23	31/ago/2016	E 1	AGOSTO	NOMINA DEL MES DE AGOSTO 2016
24	SUBTOTAL MES DE AGOSTO DE 2016			
25	30/sep/2016	E 2	SEPTIEMBRE	NOMINA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016
26	30/sep/2016	D 2	F/7089	GASTOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016/PERMISOS Y LICENCIAS
27	SUBTOTAL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016			
28	30/oct/2016	D 1	F/VARIAS	GASTOS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016/COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
29	30/oct/2016	D 1	F/VARIAS	GASTOS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016/PERMISOS Y LICENCIAS
30	31/oct/2016	E 1	OCTUBRE	NOMINA DEL MES DE OCTUBRE DE 2016
31	SUBTOTAL MES DE OCTUBRE DE 2016			
32	30/nov/2016	E 2	NOVIEMBRE	NOMINA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 17

Continúa página anterior...

33	30/nov/2016	D 1	F/VARIAS	GASTOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016/EQUIPO DE COMUNICACIÓN
34	30/nov/2016	D 1	F/VARIAS	GASTOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016/COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
35	SUBTOTAL MES DE NOVIEMBRE DE 2016			
36	31/dic/2016	D 1	F/ 1473	GASTOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016/UNIFORMES Y EQUIPO DE SEGURIDAD
37	31/dic/2016	D 1	F/60915	GASTOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016/EQUIPO DE COMUNICACIÓN
38	31/dic/2016	D 1	F/VARIAS	GASTOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016/MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE
39	31/dic/2016	D 1	F/VARIAS	GASTOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016/COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
40	31/dic/2016	E 2	DICIEMBRE	NOMINA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016
41	31/dic/2016	D 7	DICIEMBRE	ACTUALIZACION Y RECARGOS
42	SUBTOTAL MES DE DICIEMBRE DE 2016			
43	TOTAL ENERO A DICIEMBRE DE 2016			

Continúa cuadro anterior...

DATOS DE LA FACTURA								
1	No. DE FACTURA	FECHA	R.F.C.	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMPORTE	IVA	TOTAL
2						1,979.31	316.69	2,296.00
3						108,500.00	0.00	108,500.00
4						110,479.31	316.69	110,796.00
5						101,500.00	0.00	101,500.00
6						101,500.00	0.00	101,500.00
7						105,000.00	0.00	105,000.00
8						105,000.00	0.00	105,000.00
9						8,328.23	1,332.52	9,660.75
10						8,328.23	1,332.52	9,660.75
11						108,500.00	0.00	108,500.00
12						1,844.56	295.13	2,139.69
13						2,907.60	465.24	3,372.84
14						1,938.40	303.18	2,241.58
15						115,190.56	1,063.55	116,254.11
16						108,500.00	0.00	108,500.00
17						108,500.00	0.00	108,500.00
18								




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 18

Continúa página anterior...

19					5,553.31	888.53	6,441.84
20					108,500.00	0.00	108,500.00
21					114,053.31	888.53	114,941.84
22					108,500.00	0.00	108,500.00
23					108,500.00	0.00	108,500.00
24					105,000.00	0.00	105,000.00
25					2,457.79	393.25	2,851.04
26					107,457.79	393.25	107,851.04
27					3,992.65	638.82	4,631.47
28					7,373.82	1,179.81	8,553.63
29					108,500.00	0.00	108,500.00
30					119,866.47	1,818.64	121,685.11
31					105,000.00	0.00	105,000.00
32					3,601.15	576.19	4,177.34
33					5,115.72	818.52	5,934.24
34					113,716.87	1,394.71	115,111.58
35					1,887.20	301.96	2,189.16
36					1,956.23	313.00	2,269.23
37					1,748.15	279.70	2,027.85
38					5,870.42	939.27	6,809.69
39					136,400.00	0.00	136,400.00
40					36,351.00	0.00	36,351.00
41					184,213.00	1,833.93	149,695.93
42					1,296,805.54	9,041.80	1,269,496.34

Los rubros de COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, COMPRA FOLIOS CFDI, UNIFORMES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, EQUIPO DE COMUNICACIÓN, MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE y PERMISOS Y LICENCIAS contabilizados en la cuenta numero 6100 denominada "GASTOS GENERALES", en las subcuentas 6100.2, 6100.6, 6100.8, 6100.10, 6100.12 y 6100.15 respectivamente son rechazados debido a que el pago de las mismas no se efectuó con cheque nominativo, ni para abono en cuenta del beneficiario, lo anterior es así toda vez que del análisis realizado a los Mayores y Auxiliares, Diario General en que se observa que se encuentran a cargo de un Acreedor Diverso Cuenta número 2020.1 denominado EZEQUIEL GARCIA DE LA CRUZ, así como a los los estados de cuenta bancarios de la cuenta No. 5207462 Institución Bancaria Banamex S.A., a nombre y propiedad del contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., se pudo comprobar que el contribuyente no emitió el cheque nominativo correspondiente, aun y cuando el monto de estas excede el monto de \$2,000.00 como lo mencionan las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio 2016.

.....19




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 19

El rubro de ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS contabilizados en la cuenta numero 6100 denominada "GASTOS GENERALES", en las subcuentas 6100.17 se rechazan debido a que las mismas no son Deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

El rubro de SUELDOS Y SALARIOS contabilizados en la cuenta numero 6100 denominada "GASTOS GENERALES", en las subcuentas 6100.1 se rechazan debido a que derivado de la consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, en el portal de empleados perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., no emite comprobantes fiscales correspondientes por concepto de nómina por lo que incumplen con el requisito de deducibilidad establecido en las disposiciones fiscales vigentes al ser estos pagos que a la vez son ingresos, los cuales únicamente se podrán deducir siempre que consten en comprobantes fiscales emitidos en términos de las disposiciones fiscales vigentes y se cumpla además con las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

Las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagadas en efectivo podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del comprobante fiscal correspondiente por concepto de nómina.

El importe de las Deducciones Autorizadas Determinadas en cantidad de \$ 193,582.42, se determinó de conformidad con lo establecido en los Artículos 25 primer párrafo fracciones III y VII, 27 primer párrafo fracción I primer párrafo de dicha fracción III primer párrafo, IV, V y VI y 76 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, artículo 33 primer párrafo, A, fracciones I, III y IV, B fracciones I y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016.

A.4.-DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES.

El coeficiente de Utilidad fiscal para pagos provisionales de 0.0000 correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, se conoció de su papel de trabajo denominado "HOJA DE TRABAJO IMPUESTO SOBRE LA RENTA MENSUAL"; el cual fue exhibido y proporcionado en forma económica durante el transcurso de la revisión por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalmente.

B).- COMO RETENEDOR.

B.1.-RETENCIONES POR EFECTUAR PAGOS QUE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSIDERA INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

B.1.1- DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DE RETENCIONES POR EFECTUAR PAGOS QUE LA

.....20



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 20

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSIDERA INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

De la consulta efectuada a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la fecha de la presente Resolución; se conoció que el contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., a la fecha de inicio de facultades por parte de ésta Autoridad Fiscalizadora, había presentado las declaraciones de pagos mensuales en forma estadística, la declaración de pagos mensuales provisionales de retenciones por efectuar pagos que la ley del Impuesto Sobre la Renta considera ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, con los siguientes datos principales:

1	MES DEL 2016	FECHA DE PRESENTACION	TIPO	NUMERO DE OPERACION	LUGAR DE PRESENTACION
2	ENERO	23/03/2016	NORMAL	165516774	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
3	FEBRERO	23/03/2016	NORMAL	165517441	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
4	MARZO	18/05/2017	NORMAL	216632250	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
5	ABRIL	18/05/2017	NORMAL	216635877	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
6	MAYO	18/05/2017	NORMAL	216639112	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
7	JUNIO	18/05/2017	NORMAL	216641379	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
8	JULIO	18/05/2017	NORMAL	216643887	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
9	AGOSTO	18/05/2017	NORMAL	216646584	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
10	SEPTIEMBRE	18/05/2017	NORMAL	216648828	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
11	OCTUBRE	18/05/2017	NORMAL	216651277	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
12	NOVIEMBRE	18/05/2017	NORMAL	216653428	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
13	DICIEMBRE	18/05/2017	NORMAL	216655468	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

B.1.2.- RESULTADO DE LA REVISION.

De la revisión practicada a sus Balanzas de comprobación mensuales proporcionados por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA, en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalmente; al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente, se conoció que SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., registró Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que se consideran Ingresos por

.....21





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 21

sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$ 75,576.93, las cuales no enteró en su totalidad, como se muestra a continuación:

MES DE 2016	RETENCIONES DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS REGISTRADAS EN LA CUENTA 2200.1 DENOMINADA "I.S.R. POR SALARIOS"	RETENCIONES DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS ENTERADAS	RETENCIONES DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS NO ENTERADAS
ENERO	6,165.95	0.00	6,165.95
FEBRERO	6,165.95	0.00	6,165.95
MARZO	6,165.95	0.00	6,165.95
ABRIL	6,165.95	0.00	6,165.95
MAYO	6,165.95	0.00	6,165.95
JUNIO	6,165.95	0.00	6,165.95
JULIO	6,165.95	0.00	6,165.95
AGOSTO	6,165.95	0.00	6,165.95
SEPTIEMBRE	6,165.95	0.00	6,165.95
OCTUBRE	6,165.95	0.00	6,165.95
NOVIEMBRE	6,165.95	0.00	6,165.95
DICIEMBRE	7,751.48	0.00	7,751.48
SUMAS	75,576.93	0.00	75,576.93

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado efectuados en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, ejercicio por el que se emite la presente resolución, se conocieron de las Balanzas de comprobación mensuales, específicamente en la cuenta número 2200.1 denominada "I.S.R. POR SALARIOS" mismas que fueron aportadas por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalente; al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicios Personal Subordinado, en cantidad de \$ 75,576.93, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 76 primer párrafo fracción I y II, y 94 primer párrafo, 96, 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículos 6 quinto párrafo, 26 primer párrafo fracción I, 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, artículo 33 primer párrafo, A, fracciones I y IV, B fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016.




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 22

B.2.- SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.

El Subsidio al Empleo por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, ejercicio por el que se emite la presente resolución, se conocieron de los datos registrados en cada uno de los meses, en la cuenta número 1220 denominada "SUBSIDIO ACREDITABLE", que se encuentra en su libro denominado Mayores y Auxiliares las cuales fungen como Balanzas de comprobación mensuales, mismos que fueron proporcionados por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalmente; al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente, se encuentra registrado en cantidad de \$ 174,475.98 el cual se integra en forma mensual como se indica a continuación:

MES DE 2016	B.2.1. SUBSIDIO REGISTRADO	B.2.2. SUBSIDIO RECHAZADO	SUBSIDIO ACREDITABLE
ENERO 2016	14,231.70	14,231.70	0.00
FEBRERO 2016	14,231.70	14,231.70	0.00
MARZO 2016	14,231.70	14,231.70	0.00
ABRIL 2016	14,231.70	14,231.70	0.00
MAYO 2016	14,231.70	14,231.70	0.00
JUNIO 2016	14,231.70	14,231.70	0.00
JULIO 2016	14,231.70	14,231.70	0.00
AGOSTO 2016	14,231.70	14,231.70	0.00
SEPTIEMBRE 2016	14,231.70	14,231.70	0.00
OCTUBRE 2016	14,231.70	14,231.70	0.00
NOVIEMBRE 2016	14,231.70	14,231.70	0.00
DICIEMBRE 2016	17,927.28	17,927.28	0.00
TOTAL	174,475.98	174,475.98	0.00

B.2. 1.- SUBSIDIO REGISTRADO.

El Subsidio registrado en cantidad de 174,475.98 se conoció de los datos registrados en cada uno de los meses, en la cuenta número 1220 denominada "SUBSIDIO ACREDITABLE", que se encuentra en su libro denominado Mayores y Auxiliares las cuales fungen como Balanzas de comprobación mensuales, mismos que fueron proporcionados por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalmente; al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 23

B.2. 2.- SUBSIDIO RECHAZADO.

El Subsidio observado en cantidad de 174,475.98, se rechaza en virtud de que según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se conoce que el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., no emite Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a sus empleados de conformidad con el Artículo 43 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta el cual a la letra dice: "Para efectos del artículo 27, fracción III de la Ley, las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere el artículo 94 de la Ley, pagadas en efectivo podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del comprobante fiscal correspondiente por concepto de nómina.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

A.1.-PAGOS DEFINITIVOS:

De la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer los Datos Generales de las Declaraciones de Pagos Mensuales definitivos correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, se conoció que el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., S.A. DE C.V, a la fecha de inicio de facultades por parte de ésta Autoridad fiscalizadora, había presentado las declaraciones de pagos mensuales definitivos en forma estadística del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 con los siguientes datos principales:

1	MES DEL 2016	FECHA DE PRESENTACION	TIPO	NUMERO DE OPERACION	LUGAR DE PRESENTACION
2	ENERO	23/03/2016	NORMAL	165516774	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
3	FEBRERO	23/03/2016	NORMAL	165517441	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
4	MARZO	18/05/2017	NORMAL	216632250	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
5	ABRIL	18/05/2017	NORMAL	216635877	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
6	MAYO	18/05/2017	NORMAL	216639112	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
7	JUNIO	18/05/2017	NORMAL	216641379	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
8	JULIO	18/05/2017	NORMAL	216643887	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
9	AGOSTO	18/05/2017	NORMAL	216646584	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
10	SEPTIEMBRE	18/05/2017	NORMAL	216648828	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
11	OCTUBRE	18/05/2017	NORMAL	216651277	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
12	NOVIEMBRE	18/05/2017	NORMAL	216653428	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
13	DICIEMBRE	18/05/2017	NORMAL	216655468	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 24

RESULTADO DE LA REVISION.

A.2.-VALOR NETO DE ACTO O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS

De la revisión efectuada a la información y documentación exhibida y proporcionada por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA, en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalmente; al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente, consistente en: Mayores y Auxiliares que fungen como Balanzas de comprobación mensuales, Papeles de trabajo, Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos con su respectiva documentación comprobatoria y Estado de Cuenta Bancario de la Institución Bancaria Banamex S.A. con número de cuenta 5207462 se determinó que SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., efectivamente cobro Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, durante los meses por los que se emite la presente resolución, por un monto en cantidad de \$ 1,201,258.37, como se muestra a continuación:

MES 2016	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
ENERO	23,758.62
FEBRERO	23,758.62
MARZO	23,758.62
ABRIL	23,758.62
MAYO	113,000.00
JUNIO	104,000.00
JULIO	140,999.95
AGOSTO	148,000.00
SEPTIEMBRE	148,000.00
OCTUBRE	148,000.00
NOVIEMBRE	148,300.00
DICIEMBRE	155,923.94
TOTAL	1,201,258.37

El importe en cantidad de \$ 1,201,258.37, se conoció de sus mayores y auxiliares específicamente en la cuenta número 4100.1 denominada "INGRESOS AL 16%", mismo que fue proporcionado por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalmente; al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18

Exp.: RIM0502003/18

RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 25

El Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 1,201,258.37, se determinó conforme a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo, 1-B primer y segundo párrafos, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 32 primer párrafo, fracciones I y III primer párrafo de dicha fracción, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el Artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, artículo 33 primer párrafo, A, fracciones II y IV, B fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2016.

A.3.- IMPUESTO AL VALOR A GREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en sus Mayores y Auxiliares que fungen como Balanzas de Comprobación, Papeles de trabajo, Pólizas de Diario, Pólizas de Egresos, su respectiva documentación comprobatoria, así como estados de cuenta bancarios mismos que fueron exhibidos y proporcionados por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalente; al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente; se conoció que el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., S.A. DE C.V, registró en su contabilidad consistente en Mayores y Auxiliares un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, en cantidad de \$ 20,086.72, como se detalla a continuación:

MES 2016	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE		
	REGISTRADO	RECHAZADO	AUTORIZADO
ENERO	966.44	316.69	649.75
FEBRERO	950.78	0.00	950.78
MARZO	719.75	0.00	719.75
ABRIL	2,225.26	1,332.52	892.74
MAYO	1,899.29	1,063.55	835.74
JUNIO	1,171.63	0.00	1,171.63
JULIO	2,255.79	888.53	1,367.26
AGOSTO	1,617.45	0.00	1,617.45
SEPTIEMBRE	1,987.47	393.25	1,594.22
OCTUBRE	2,456.79	1,818.63	638.16
NOVIEMBRE	1,749.51	1,394.34	355.17
DICIEMBRE	2,086.56	1,833.93	252.63
TOTAL	20,086.72	9,041.44	11,045.28



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 26

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado en cantidad de \$ 20,086.72, se conoció de sus mayores y auxiliares específicamente en la cuenta número 1210 denominada "IVA POR ACREDITAR", los cuales fueron exhibidos y proporcionados por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalmente; al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable rechazado en cantidad de \$9,041.00, se detalla a continuación:

1	FECHA	POLIZA	REFERENCIA	CONCEPTO	IVA REGISTRO
2	30/ene/2016	D 2	F/9212 ^a	GASTOS DEL MES DE ENERO	316.69
3	TOTAL MES DE ENERO DE 2016				316.69
4	30/abr/2016	D 2	F/3576	GASTOS DEL MES DE ABRIL 2016	1,332.52
5	TOTAL MES DE ABRIL DE 2016				1,332.52
6	31/may/2016	D 2	F/82368	GASTOS DEL MES DE MAYO 2016	295.13
7	31/may/2016	D 2	F/279310	GASTOS DEL MES DE MAYO 2016	465.24
8	31/may/2016	D 2	F/279308	GASTOS DEL MES DE MAYO 2016	303.18
9	TOTAL MES DE MAYO DE 2016				1,063.55
10	31/jul/2016	D2	F/296929	GASTOS DEL MES DE JULIO DE 2016	888.53
11	TOTAL MES DE JULIO DE 2016				888.53
12	30/sep/2016	D 2	F/7089	GASTOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016	393.25
13	TOTAL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016				393.25
14	30/oct/2016	D 1	F/VARIAS	GASTOS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016	638.82
15	30/oct/2016	D 1	F/VARIAS	GASTOS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016	1,179.81
16	TOTAL MES DE OCTUBRE DE 2016				1,818.63
17	30/nov/2016	D 1	F/VARIAS	GASTOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016	576.19
18	30/nov/2016	D 1	F/VARIAS	GASTOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016	818.15
19	TOTAL MES DE NOVIEMBRE DE 2016				1,394.34
20	31/dic/2016	D 1	F/ 1473	GASTOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016	301.96
21	31/dic/2016	D 1	F/60915	GASTOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016	313.00
22	31/dic/2016	D 1	F/VARIAS	GASTOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016	279.70
23	31/dic/2016	D 1	F/VARIAS	GASTOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016	939.27
24	TOTAL MES DE DICIEMBRE DE 2016				1,833.93
25	TOTAL ENERO A DICIEMBRE 2016				9,041.44

El Impuesto al Valor Agregado rechazado en cantidad de \$ 9,041.44, correspondiente a erogaciones realizadas por el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., no es Acreditable toda vez que las mismas no se encuentran efectivamente pagadas, requisito indispensable para que el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., se pueda acreditar el

.....27



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 27

Impuesto al Valor Agregado que se deriva de las erogaciones relacionadas en el cuadro anterior, ya que como se puede apreciar, estas fueron registradas en pólizas de Diario y están contabilizadas contra un acreedor Diverso, aunado a lo anterior se deriva de erogaciones no deducibles para el impuesto sobre la Renta según las disposiciones fiscales vigentes en el período por el que se emite la presente resolución, en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado Acreditable derivado de dichas operaciones no es acreditable. La motivación y circunstanciación del rechazo de la deducción y por lo tanto del Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le corresponde que se visualiza en el cuadro anterior y al que se hace referencia en el presente apartado del Impuesto al Valor Agregado Acreditable, se encuentra consignado en el Capítulo I.- Impuesto Sobre la Renta, Inciso A).- Como Sujeto Directo, Subinciso A.3.- Deducciones Autorizadas, Subsubinciso A.3.2.- Deducciones Improcedentes, de la presente Resolución.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente pagado determinado en cantidad de \$ 11,045.28, detallado en el presente apartado, fue determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-B segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo fracción I primer párrafo, fracciones II, III y IV y 32 primer párrafo fracciones I y III, de la ley del Impuesto al Valor Agregado; 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, artículo 33 primer párrafo, A, fracciones I y IV, B fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2016.

III.-OTROS HECHOS.

1.-DECLARACION A GESTION DE AUTORIDAD

De igual manera según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., presentó declaración anual Complementaria por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, ante el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria el día 12 de Febrero de 2018, con número de operación 180010036166, cuyos datos principales son los siguientes:

PRESENTACION ELECTRONICA DE DECLARACIONES DEL EJERCICIO	
ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACION DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO 2016	
R.F.C.	SPM150709VE9
Nombre Denominación o Razón Social	SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V.
Tipo de Presentación	Normal
Fecha de Presentación	12/02/2018
Hora de Presentación	22:11
Número de Operación	180010036166
DETALLE DEL CALCULO	
CONCEPTO	MONTO
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	1,201,258
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	1,485,318
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	-284,060



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 28

Continúa página anterior...

PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	284,060
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0
DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A FAVOR	0
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0

2.- DE LA CERTIFICACION DE LA CONTABILIDAD.

Al levantamiento de la Ultima Acta Parcial de fecha 25 de Septiembre de 2018 el C. Visitador ANABEL AYALA FELIX, adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 45 primer del Código Fiscal de la Federación vigente, certificó lo siguiente: papel de trabajo denominado: "HOJA DE TRABAJO IMPUESTO SOBRE LA RENTA MENSUAL", Mayores y Auxiliares mensuales los cuales fungen como balanza de comprobación correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016; los cuales fueron proporcionados por la C. MAYRA SELENE GARCIA ACOSTA en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser RECEPCIONISTA del Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., sin acreditar su dicho documentalente; al levantamiento del Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02003-18-2-001/18 al RIM02003-18-2-010/18 la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente y que constan de 47 hojas útiles y las cuales fueron foliados económicamente por el Visitador del folio 0001 al folio 0047. Las copias simples relacionadas anteriormente fueron certificadas durante el levantamiento de la Ultima Acta Parcial de fecha 25 de Septiembre de 2018, misma que quedó legalmente notificada por estrados el 17 de Octubre de 2018; por el C. Visitador ANABEL AYALA FELIX, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos. Dichas copias certificadas obran en el expediente abierto a nombre del contribuyente y del expediente.

A continuación se detalla la integración de la Documentación Contable que fue certificada:

TIPO DE DOCUMENTO	DEL FOLIO	AL FOLIO
Papel de trabajo denominado "HOJA DE TRABAJO IMPUESTO SOBRE LA RENTA MENSUAL"	0001	0001
Reporte de contabilidad sin asientos denominado "Mayores y Auxiliares" acumulado de Enero a Diciembre de 2016.	0002	0002
Reportes de contabilidad mensuales sin asientos denominado "Mayores y Auxiliares" correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2016.	0003	0026
Reporte de contabilidad denominado "Mayores y Auxiliares" acumulado de Enero a Diciembre de 2016.	0027	0047
Reporte de contabilidad denominado "Diario general" acumulado de Enero a Diciembre de 2016.	0048	0068

.....29




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 29

En consecuencia esta Autoridad Fiscal procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

V.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

1.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN EL NUMERAL A.2 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,243,596.07
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN EL NUMERAL A.3 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	193,582.42
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	1,050,013.65
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016	30 %
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	315,004.09
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO SEGUN EL NUMERAL B.2 DEL APARTADO B) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN EL NUMERAL A.1.1. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	315,004.09
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0866
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	342,283.45
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	315,004.09
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	27,279.36

.....30



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 30

1.2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS NOMINALES SEGÚN EL NUMERAL A.2.1 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	23,758.62	23,758.62	23,758.62	23,758.62	113,000.00
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	23,758.62	47,517.24	71,275.86	95,034.48	208,034.48
(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN EL NUMERAL A.4. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS NOMINALES SEGÚN EL NUMERAL A.2.1 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	104,000.00	140,999.95	148,000.00	148,000.00
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	312,034.48	453,034.43	601,034.43	749,034.43
(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN EL NUMERAL A.4. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS NOMINALES SEGÚN EL NUMERAL A.2.1 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	148,000.00	148,300.00	155,923.94	1,201,258.37
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	897,034.43	1,045,334.43	1,201,258.37	
(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN EL NUMERAL A.4. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.0000	0.0000	0.0000	
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 31

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	315,004.10	27,279.36	342,283.46

1.3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN EL NUMERAL B.1.2 DEL APARTADO B) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	6,165.95	6,165.95	6,165.95	6,165.95	6,165.95
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO SEGUN EL NUMERAL B.2 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) A RETENCIÓN A CARGO.	6,165.95	6,165.95	6,165.95	6,165.95	6,165.95
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1445	1.1395	1.1378	1.1414	1.1465
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	7,056.93	7,026.10	7,015.62	7,037.82	7,069.26
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	6,165.95	6,165.95	6,165.95	6,165.95	6,165.95
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	890.98	860.15	849.67	871.87	903.31





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18

Exp.: RIM0502003/18

RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 32

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN EL NUMERAL B.1.2 DEL APARTADO B) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	6,165.95	6,165.95	6,165.95	6,165.95
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO SEGUN EL NUMERAL B.2 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) A RETENCIÓN A CARGO.	6,165.95	6,165.95	6,165.95	6,165.95
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1453	1.1423	1.1391	1.1322
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	7,061.86	7,043.36	7,023.63	6,981.09
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	6,165.95	6,165.95	6,165.95	6,165.95
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	895.91	877.41	857.68	815.14




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18

Exp.: RIM0502003/18

RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 33

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN EL NUMERAL B.1.2 DEL APARTADO B) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	6,165.95	6,165.95	7,751.48	75,576.93
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO SEGUN EL NUMERAL B.2 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0
(IGUAL) A RETENCIÓN A CARGO.	6,165.95	6,165.95	7,751.48	75,576.93
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1253	1.1166	1.1115	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	6,938.54	6,884.90	8,615.77	85,754.88
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	6,165.95	6,165.95	7,751.48	75,576.93
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	772.59	718.95	864.29	10,177.95

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	75,576.93	10,177.95	85,754.88
TOTAL	75,576.93	10,177.95	85,754.88




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 34

2.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DE ENERO DE 2016 A DICIEMBRE DE 2016 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN EL NUMERAL A.2. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	23,758.62	23,758.62	23,758.62	23,758.62	113,000.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3,801.38	3,801.38	3,801.38	3,801.38	18,080.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN EL NUMERAL A.3 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	649.75	950.78	719.75	892.74	835.74
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL NUMERAL A.2 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION.	3,151.63	2,850.60	3,081.63	2,908.64	17,244.26
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1445	1.1395	1.1378	1.1414	1.1465
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	3,607.04	3,248.26	3,506.28	3,319.92	19,770.54
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	3,151.63	2,850.60	3,081.63	2,908.64	17,244.26
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	455.41	397.66	424.65	411.28	2,526.28

.....35





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 35

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN EL NUMERAL A.2. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	104,000.00	140,999.95	148,000.00	148,000.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	16,640.00	22,559.99	23,680.00	23,680.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN EL NUMERAL A.3 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,171.63	1,367.26	1,617.45	1,594.22
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL NUMERAL A.2 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION.	15,468.37	21,192.73	22,062.55	22,085.78
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1453	1.1423	1.1391	1.1322
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	17,715.92	24,208.46	25,131.45	25,005.52
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	15,468.37	21,192.73	22,062.55	22,085.78
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,247.55	3,015.73	3,068.90	2,919.74

.....36





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18

Exp.: RIM0502003/18

RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 36

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN EL NUMERAL A.2. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	148,000.00	148,300.00	155,923.94	1,201,258.37
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	23,680.00	23,728.00	24,947.83	192,201.34
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN EL NUMERAL A.3 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	638.16	355.17	252.63	11,045.28
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL NUMERAL A.2 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	23,041.84	23,372.83	24,695.20	181,156.06
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1253	1.1166	1.1115	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	25,928.98	26,098.10	27,448.71	204,989.18
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	23,041.84	23,372.83	24,695.20	181,156.06
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,887.14	2,725.27	2,753.51	23,833.12

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	181,156.06	23,833.12	204,989.18

.....37



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 37

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	315,004.10	27,279.36	342,283.46
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	181,156.06	23,833.12	204,989.18
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	75,576.93	10,177.95	85,754.88
TOTAL	571,737.09	61,290.43	633,027.52

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización que se cita en el Capítulo IV de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

4.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2018

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2017 a Diciembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	102.303
DEL MES DE :	Noviembre 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Diciembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.1448
DEL MES DE:	Febrero 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0866

.....38



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 38

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2018.

CONCEPTO	Enero 2016	Febrero 2016	Marzo 2016	Abril 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2016 a Diciembre 2018	Marzo 2016 a Diciembre 2018	Abril 2016 a Diciembre 2018	Mayo 2016 a Diciembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	102.303	102.303	102.303	102.303
DEL MES DE :	Noviembre 2018	Noviembre 2018	Noviembre 2018	Noviembre 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Diciembre de 2018	10 de Diciembre de 2018	10 de Diciembre de 2018	10 de Diciembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.3864	89.7778	89.9100	89.6253
DEL MES DE:	Enero 2016	Febrero 2016	Marzo 2016	Abril 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1445	1.1395	1.1378	1.1414

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2016	Junio 2016	Julio 2016	Agosto 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2016 a Diciembre 2018	Julio 2016 a Diciembre 2018	Agosto 2016 a Diciembre 2018	Septiembre 2016 a Diciembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	102.303	102.303	102.303	102.303
DEL MES DE :	Noviembre 2018	Noviembre 2018	Noviembre 2018	Noviembre 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Diciembre de 2018	10 de Diciembre de 2018	10 de Diciembre de 2018	10 de Diciembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.2256	89.3240	89.5569	89.8093
DEL MES DE:	Mayo 2016	Junio 2016	Julio 2016	Agosto 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1465	1.1453	1.1423	1.1391

.....39





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 39

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2016	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2016 a Diciembre 2018	Noviembre 2016 a Diciembre 2018	Diciembre 2016 a Diciembre 2018	Enero 2017 a Diciembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	102.303	102.303	102.303	102.303
DEL MES DE :	Noviembre 2018	Noviembre 2018	Noviembre 2018	Noviembre 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Diciembre de 2018	10 de Diciembre de 2018	10 de Diciembre de 2018	10 de Diciembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	90.3577	90.9062	91.6168	92.0390
DEL MES DE:	Septiembre 2016	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1322	1.1253	1.1166	1.1115

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2016 hasta el mes de Diciembre de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13%
marzo	1.13%
abril	1.13%
mayo	1.13%
junio	1.13%
julio	1.13%

.....40





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 40

Continúa página anterior...

Agosto	1.13%
septiembre	1.13%
octubre	1.13%
noviembre	1.13%
diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2016	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13%
febrero	1.13%
marzo	1.13%
abril	1.13%
mayo	1.13%
junio	1.13%
julio	1.13%
agosto	1.13%
septiembre	1.13%
octubre	1.13%
noviembre	1.13%
diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2017	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.47%
febrero	1.47%
marzo	1.47%
abril	1.47%
mayo	1.47%
junio	1.47%
julio	1.47%
agosto	1.47%
septiembre	1.47%
octubre	1.47%
noviembre	1.47%
diciembre	1.47%
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2018	17.64%

.....41





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 41

1.-RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2016	Abril a Diciembre	2017	342,283.46	10.17%	34,810.23
Enero-Diciembre 2016	Enero a Diciembre	2018	342,283.46	17.64%	60,378.80
TOTAL					95,189.03

1.2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	7,056.93	12.43%	877.18
Enero	Enero a Diciembre	2017	7,056.93	13.56%	956.92
Enero	Enero a Diciembre	2018	7,056.93	17.64%	1,244.84
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	7,026.10	11.30%	793.95
Febrero	Enero a Diciembre	2017	7,026.10	13.56%	952.74
Febrero	Enero a Diciembre	2018	7,026.10	17.64%	1,239.40
Marzo	Abril a Diciembre	2016	7,015.62	10.17%	713.49
Marzo	Enero a Diciembre	2017	7,015.62	13.56%	951.32
Marzo	Enero a Diciembre	2018	7,015.62	17.64%	1,237.56
Abril	Mayo a Diciembre	2016	7,037.82	9.04%	636.22
Abril	Enero a Diciembre	2017	7,037.82	13.56%	954.33
Abril	Enero a Diciembre	2018	7,037.82	17.64%	1,241.47
Mayo	Junio a Diciembre	2016	7,069.26	7.91%	559.18
Mayo	Enero a Diciembre	2017	7,069.26	13.56%	958.59
Mayo	Enero a Diciembre	2018	7,069.26	17.64%	1,247.02
Junio	Julio a Diciembre	2016	7,061.86	6.78%	478.79
Junio	Enero a Diciembre	2017	7,061.86	13.56%	957.59
Junio	Enero a Diciembre	2018	7,061.86	17.64%	1,245.71

.....42





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 42

Continúa página anterior...

Julio	Agosto a Diciembre	2016	7,043.36	5.65%	397.95
Julio	Enero a Diciembre	2017	7,043.36	13.56%	955.08
Julio	Enero a Diciembre	2018	7,043.36	17.64%	1,242.45
Agosto	Septiembre a Diciembre	2016	7,023.63	4.52%	317.47
Agosto	Enero a Diciembre	2017	7,023.63	13.56%	952.40
Agosto	Enero a Diciembre	2018	7,023.63	17.64%	1,238.97
Septiembre	Octubre a Diciembre	2016	6,981.09	3.39%	236.66
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	6,981.09	13.56%	946.64
Septiembre	Enero a Diciembre	2018	6,981.09	17.64%	1,231.46
Octubre	Noviembre a Diciembre	2016	6,938.54	2.26%	156.81
Octubre	Enero a Diciembre	2017	6,938.54	13.56%	940.87
Octubre	Enero a Diciembre	2018	6,938.54	17.64%	1,223.96
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2016	6,884.90	1.13%	77.80
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	6,884.90	13.56%	933.59
Noviembre	Enero a Diciembre	2018	6,884.90	17.64%	1,214.50
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	8,615.77	13.56%	1,168.30
Diciembre	Enero a Diciembre	2018	8,615.77	17.64%	1,519.82
TOTAL					32,001.03

2.-RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	3,607.04	12.43	448.36
Enero	Enero a Diciembre	2017	3,607.04	13.56	489.11
Enero	Enero a Diciembre	2018	3,607.04	17.64	636.28
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	3,248.26	11.30	367.05
Febrero	Enero a Diciembre	2017	3,248.26	13.56	440.46
Febrero	Enero a Diciembre	2018	3,248.26	17.64	572.99
Marzo	Abril a Diciembre	2016	3,506.28	10.17	356.59
Marzo	Enero a Diciembre	2017	3,506.28	13.56	475.45
Marzo	Enero a Diciembre	2018	3,506.28	17.64	618.51
Abril	Mayo a Diciembre	2016	3,319.92	9.04	300.12



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 43

Continúa página anterior...

Abril	Enero a Diciembre	2017	3,319.92	13.56	450.18
Abril	Enero a Diciembre	2018	3,319.92	17.64	585.63
Mayo	Junio a Diciembre	2016	19,770.54	7.91	1,563.85
Mayo	Enero a Diciembre	2017	19,770.54	13.56	2,680.89
Mayo	Enero a Diciembre	2018	19,770.54	17.64	3,487.52
Junio	Julio a Diciembre	2016	17,715.92	6.78	1,201.14
Junio	Enero a Diciembre	2017	17,715.92	13.56	2,402.28
Junio	Enero a Diciembre	2018	17,715.92	17.64	3,125.09
Julio	Agosto a Diciembre	2016	24,208.46	5.65	1,367.78
Julio	Enero a Diciembre	2017	24,208.46	13.56	3,282.67
Julio	Enero a Diciembre	2018	24,208.46	17.64	4,270.37
Agosto	Septiembre a Diciembre	2016	25,131.45	4.52	1,135.94
Agosto	Enero a Diciembre	2017	25,131.45	13.56	3,407.82
Agosto	Enero a Diciembre	2018	25,131.45	17.64	4,433.19
Septiembre	Octubre a Diciembre	2016	25,005.52	3.39	847.69
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	25,005.52	13.56	3,390.75
Septiembre	Enero a Diciembre	2018	25,005.52	17.64	4,410.97
Octubre	Noviembre a Diciembre	2016	25,928.98	2.26	585.99
Octubre	Enero a Diciembre	2017	25,928.98	13.56	3,515.97
Octubre	Enero a Diciembre	2018	25,928.98	17.64	4,573.87
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2016	26,098.10	1.13	294.91
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	26,098.10	13.56	3,538.90
Noviembre	Enero a Diciembre	2018	26,098.10	17.64	4,603.70
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	27,448.71	13.56	3,722.05
Diciembre	Enero a Diciembre	2018	27,448.71	17.64	4,841.95
TOTAL					72,426.02

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	95,189.03
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	32,001.03
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	72,426.02
TOTAL	199,616.08




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 44

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$315,004.10 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATRO PESOS 10/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$75,576.93 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$181,156.06 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:


DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	315,004.10	173,252.26
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	75,576.93	41,567.31
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	181,156.06	99,635.83
TOTAL	571,737.09	314,455.40

2.-AUMENTO EN LAS MULTAS

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	75,576.93	37,788.46
TOTAL	75,576.93	37,788.46



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 45

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., infringió el artículo 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta Retenido en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un servicio Personal subordinado cuya suma asciende a \$ 208,440.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación.

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción IV del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 46

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto

.....47

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 47

se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 48

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de

.....49

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 49

2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.264 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

.....50



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 50

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

QUINTA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 51

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

.....52



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 52

4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., infringió el Artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio 2016, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifiko el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 51,120.00 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 53

mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 54

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado

.....55

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 55

en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá

.....56

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 56

dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir

.....57

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 57

113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

.....58



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 58

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 59

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente SEGURIDAD PRIVADA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, S. A. DE C. V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	173,252.26	0.00	173,252.26	0.00	173,252.26
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	41,567.31	37,788.46	79,355.77	208,440.00	208,440.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	99,635.83	0.00	99,635.83	51,120.00	99,635.83
TOTAL	314,455.40	37,788.46	352,243.86	259,560.00	481,328.09

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	173,252.26
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	208,440.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	99,635.83
TOTAL	481,328.09



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
 Exp.: RIM0502003/18
 RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 60

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	315,004.10	27,279.36	95,189.03	173,252.26	610,724.75
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	75,576.93	10,177.95	32,001.03	208,440.00	326,195.91
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	181,156.06	23,833.12	72,426.02	99,635.83	377,051.03
TOTAL:	571,737.09	61,290.43	199,616.08	481,328.09	1,313,971.69

SON: (UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.).

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Diciembre de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2016, hasta el mes de Diciembre de 2018.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 61

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$272,888.09, equivalente al 20%, calculada sobre \$496,160.16, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en suma de \$208,440.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuestas por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de

.....62

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02003-18-04-181/18
Exp.: RIM0502003/18
RFC: SPM150709VE9

HOJA No. 62

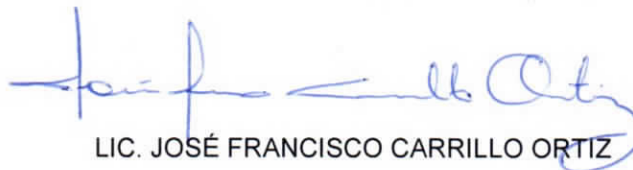
Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN



LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
HGPP/AAF

